Nota DNC N° 10878/2025.

Asunción, 11 de diciembre de 2025

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	402398
Expediente	327317
Etapa del Procedimiento	Reajuste de precios
Tipo de Procedimiento	Licitación Pública Internacional
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	LLAMADO MOPC N° 98/2021 LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL DE EMPRESAS CONSTRUCTORAS VIALES ESPECIALIZADAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA CIRCUNVALACIÓN DE LA CIUDAD DE CURUGUATY. ID 402.398
Entidad	Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC)
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. Se publica el reajuste de precios comunicado; recordando a la contratante la exclusiva responsabilidad respecto al correcto análisis y aplicación de las fórmulas de reajuste, siendo la misma responsable ante eventuales consecuencias que recaigan sobre el proceso en las condiciones establecidas; considerando que la difusión del expediente por parte de la DNCP no supone la aprobación o convalidación de lo actuado por la entidad contratante de conformidad al art. 5° de la Res. DNCP 2315/22.

2. A los efectos de la respectiva emisión del Código de Reajuste, se requiere a la contratante subsanar las siguientes observaciones:

2.1. Se solicita remitir la nota de solicitud de reajuste de los certificados afectados presentada por el contratista de conformidad a lo requerido en el art. 3° de la Res. DNCP 2315/2022.
2.2. Se solicita remitir el documento de conformidad del contratista con el reajuste de precios autorizado, el documento remitido no corresponde.
2.3. Documentos del SICOE debidamente suscriptos de forma ordenada y cronológica, debido a que en la digitalización del documento adjunto en ciertas páginas no se visualiza claramente la firma del responsable.
2.4. Se solicita remitir el dictamen complementario debidamente suscripto.
2.5. Tras verificar la aplicación y descripción de montos por certificados de ajuste, se solicita a la contratante aclarar la razón por la cual en las certificaciones 1 al 27 se realizó el pago del reajuste por el total y posterior en el certificado 28 se procedió a la deducción del anticipo.
2.6. En continuidad con el punto anterior, se solicita aclarar la razón por cuales en ciertas certificaciones se han realizado el ajuste de precios por valores superiores o inferiores, que discrepan de los resultados del SICOE que posteriormente fueron adecuados en los siguientes certificados.
2.7. Se observa que la Declaración Jurada SNIP no cuenta con aclaración de la firma del viceministro. Se solicita subsanar.

3. La emisión del código se encuentra supeditado al cumplimiento de las observaciones realizadas en el punto 2.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: ynunez